



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°196-2019-CIP-CEN

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTO;

La Resolución N° 012-2019-TEN notificada por el Tribunal Electoral Nacional el 12 de marzo de 2019; y la Carta N° 005-2019-IID-CIP/CDA-2019, recibida el 12 de marzo de 2019, mediante la cual se solicita aplazamiento de fecha de las Elecciones Complementarias.

ANTECEDENTES

La CEN, a través de la Carta N° 056-2019-CIP-CEN de fecha 11 d febrero de 2019, consultó al TEN *“si es procedente que se realice una segunda convocatoria, para que en dicho Consejo Departamental los ingenieros puedan elegir democráticamente a su Junta Directiva, o que en su defecto, se declare desierta la elección y se comuniqué al Consejo Nacional para la adopción de las medidas pertinentes”*.

El TEN, basado en la única disposición complementaria del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018), el Estatuto, el Código de Ética, entre otros, ha resuelto mediante la Resolución N° 012-2019-TEN, que *“se realice una segunda convocatoria para las elecciones complementarias del Consejo Departamental de Amazonas y los ingenieros puedan elegir democráticamente a su Junta Directiva; además de ello, en esta nueva convocatoria, el Consejo Nacional del CIP y el otro Consejo Departamental (más cercano al Consejo Departamental Amazonas), deberá promover e incentivar la participación de los ingenieros a dichas elecciones complementarias”*.

A través de la Carta N° 005-2019-IID-CIP/CDA-2019, recibida el 12 de marzo de 2019, los señores candidatos Ing. Pablo Eusebio Escobal Chillón (candidato a presidente de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil), Ing. Jorge Rodas Santa Cruz (candidato a presidente de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Agronómica) y la Ing. Aurora Pilman Díaz (candidata a presidente de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Agroindustrial), solicitan al CEN el aplazamiento de fecha en Elecciones Complementarias, señalando que la elección de Capitulo y el Consejo Departamental se debe efectuar en un solo día, para evitar suspicacias y mayores gastos por movilización de los agremiados.

BASE NORMATIVA

El REG 2018 establece en la Única Disposición Complementaria que *“los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos electorales del CIP y que no estén expresamente normados serán resueltos por el Tribunal Electoral Nacional”*. Tales resoluciones tienen el carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio dentro de la materia electoral en el CIP.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *“presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú”*.

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que *“la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones”*; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, el calendario de actividades aprobado por la CEN para el proceso de Elecciones Complementarias del Consejo Departamental de Amazonas, establece el día domingo 17 de marzo como la fecha de elecciones de las Juntas Directivas de los Capítulos de Ingeniería Agronómicas y Zootecnista, Ingeniería Industrias Alimentarias y Agroindustrial e Ingeniería Civil, al ser los únicos capítulos que tienen inscritas tres (una por cada capítulo) listas de candidatos aptas para dicho proceso electoral.
2. Que, no se ha logrado inscribir ninguna lista de candidatos para el Consejo Departamental de Amazonas, Junta Directiva de Ingeniería Industrial y de Sistemas y de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental. El artículo 109 del REG 2018 establece que *“procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado”*.
3. Que, se consultó sobre la posibilidad de que se realice una segunda convocatoria para el Consejo Departamental de Amazona. En ese contexto, el TEN, sobre la base de sus funciones y de la Única Disposición Complementaria del REG 2018, que señala que *“sus disposiciones y resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, pues sus fallos son irrevisables al tener calidad de cosa juzgada”*, ha emitido la Resolución N° 012-2019-TEN, disponiendo que *“se realice una segunda convocatoria para las elecciones complementarias del Consejo Departamental de Amazonas y los ingenieros puedan elegir democráticamente a su Junta Directiva; además de ello, en esta nueva convocatoria, el Consejo Nacional del CIP y el otro Consejo Departamental (más cercano al Consejo Departamental Amazonas), deberá promover e incentivar la participación de los ingenieros a dichas elecciones complementarias”*.
4. Que, en consecuencia, corresponderá a la CEN, según el segundo párrafo del artículo 109 del REG 2018, asumir *“el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme al Reglamento General de Elecciones”*.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

5. Que, por otro lado, se debe analizar la preocupación que han expresado los candidatos de las tres listas inscritas para la elección de Juntas Directivas de Capítulos del Consejo Departamental de Amazonas, quienes solicitan el aplazamiento del proceso electoral a desarrollarse el día domingo 17 de marzo de 2019, por razones de mayores costos de traslado para los agremiados que sufragen en dos procesos electorales.
6. Que, en este escenario excepcional, se ha evaluado que la solicitud de aplazamiento de la fecha de la elección complementaria, no contraviene ningún artículo del REG 2018. Asimismo, considerando el principio de economía, austeridad presupuestal y la consecución de los objetivos institucionales; buscando optimizar los recursos del CIP, es posible postergar la elección de los capítulos con listas aptas, hasta la fecha de la nueva convocatoria para la elección del Consejo Departamental de Amazonas.
7. Que, cabe recordar que la CEN, como un órgano interno que aplica justicia electoral dentro del CIP, debe basar sus resoluciones sobre los principios básicos del derecho electoral, rama del derecho donde prima el principio pro homine, por el cual se debe interpretar el cuerpo normativo de las formas que resulte más favorable al individuo, buscando la menor restricción a los derechos humanos. En el caso peruano, debemos considerar que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2°, inciso 17), el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, como garantía de un Estado Constitucional de Derecho.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- POSTERGAR el acto del sufragio (programado inicialmente para el 17 de marzo de 2019) para la elección de los Capítulos de Ingeniería Agronómicas y Zootecnista, Ingeniería Industrias Alimentarias y Agroindustrial e Ingeniería Civil del Consejo Departamental de Amazonas; el cual deberá llevarse a cabo en la fecha que se fije en la segunda convocatoria que oportunamente realizará la CEN para la elección de la junta directiva del Consejo Departamental de Amazonas y de sus Capítulos de Ingeniería Industrial y de Sistemas y de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

